

COMPLIANCE PENAL ANTE EL COVID-19

La emergencia sanitaria está impactando a la mayoría de las **EMPRESAS**, sin importar su tamaño, estructura y naturaleza corporativa; afectando también a todas las personas en muchos aspectos. Para los empresarios no es novedad que el entorno de negocios será cada vez más incierto, complejo, competitivo y con perfiles cambiantes de consumidores; situación que quizá se agrave por el aumento de criminalidad, escasez de dinero circulante y déficit en los ingresos de muchas personas a consecuencia de los fenómenos inflacionarios y recesión económica.

ADAPTACIÓN, RESILIENCIA y PREVENCIÓN serán fundamentales para la “continuidad de los negocios”. En ese contexto, **los controles, vigilancia y supervisión organizacionales** seguirán siendo claves para ajustar las herramientas y los procesos que permitan fortalecer los mecanismos para la prevención eficaz de los delitos que pudieran cometerse en el seno empresarial. Los retos son muchos y la necesidad de priorizar acciones es vital.

Siendo la salud una prioridad, los riesgos están por todas partes. La Organización Mundial de la Salud (OMS) confirma que el COVID-19 tiene niveles de propagación y transmisión alarmantes a nivel global. Surge la necesidad de reflexionar sus efectos en el Derecho penal. Por ejemplo, el Código Penal para la Ciudad de México describe en el artículo 159, el denominado **DELITO DE PELIGRO DE CONTAGIO**, de la siguiente manera:

“Al que sabiendo que padece una enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, siempre y cuando la víctima no tenga conocimiento de esa circunstancia, se le impondrán prisión de tres meses a tres años y multa... Este delito se perseguirá por querrela de la víctima u ofendido”.

Es importante advertir que este delito puede generar **RESPONSABILIDAD PENAL PARA LAS EMPRESAS**. La ley penal protege a la salud e impone a las corporaciones (personas jurídicas) el deber de adoptar las medidas necesarias y suficientes de control, supervisión y vigilancia organizacionales (como lo es una **política interna de prevención delictiva**) para evitar la propagación y peligro de contagio de las enfermedades graves en el contexto de las actividades empresariales, en agravio de sus integrantes, clientes, proveedores e, incluso, terceros; medidas que deberán ser complementarias a las emitidas por la Secretaría del Trabajo a través de la Guía de Acción para Centros de Trabajo ante el COVID-19 y la Secretaría de Salud o Consejo de Salubridad General.

Es importante conocer el contenido, alcances y efectos del delito de peligro de contagio, entre otros delitos, en el contexto del “Compliance Penal” para evitar o atenuar posible responsabilidad legal corporativa.

REQUENA

COMPLIANCE
PENAL.



REQUENA®
ABOGADOS

